

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIOHACHA LA GUAJIRA.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JUAN JOSE FONSECA MUÑOZ
DEMANDADO: OSCAR RODRIGO MORA BARRERO.
RADICACION: 2023 - 00001 - 00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA FRENTE
AL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE QUE
RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE
APELACION.

MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.025.624 de Tunja y tarjeta profesional de abogado número 171229 del C.S.J. Actuando como apoderada judicial del señor **OSCAR RODRIGO MORA BARRERO**, persona igualmente mayor de edad, con residencia en la ciudad de Tunja en la carrera 10 numero 21 - 15, oficina 1205, Por intermedio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a su despacho, con el propósito de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 18 DE DICIEMBRE Mediante el cual RECHAZA por improcedente el recurso de apelación presentado frente al auto de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado el 12 del mismo mes y año.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

ARTICULO 353. Interposición y tramite.

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la

superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copia de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaria por tres días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Por lo anterior, y de conformidad con el auto que niega el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por el señor OSCAR RODRIGO MORA BARRERO como demandado el recurso de queja subsidiario resulta procedente.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO QUEJA

Mediante auto proferido por el juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha con fecha 15 de diciembre de 2023, notificado el día hábil por estado esto es el día 18 del mismo mes y año. decide RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado judicial argumentando que la providencia objeto de impugnación es improcedente.

De lo anterior, se debe indicar que contrario a lo analizado por el despacho, la suscrita apoderada considera que se debe acceder al recurso de apelación interpuesto, lo anterior si se tiene en cuenta el equivoco discernimiento respecto al artículo 321 del código general del proceso el cual concretamente dispone. conformidad a la parte final del inciso 3 del artículo 285 del C.G.P. indica **“la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la aclaración”** Norma, esta que nos conlleva a concluir sin lugar a equívocos que el recurso de apelación contra la sentencia emanada por el juzgado primero civil municipal de Riohacha, está llamado a prosperar bajo toda circunstancia, por lo que desde ya solicito REPONER para REVOCAR el auto que decide negar el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiario al de reposición de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

En vista de la existencia flagrante de errores sustanciales en la sentencia objeto de apelación tales como no ser oído en audiencia basado en el artículo 384 del C.G.P. a sabiendas que sumadas las pretensiones de la demanda principal habilita de pleno derecho el recurso de apelación, situación esta, que vulnera de igual manera el principio de la doble instancia, Máxime cuando la restitución del bien inmueble

el principio de la doble instancia, Máxime cuando la restitución del bien inmueble arrendo tiene por objeto un local de carácter netamente comercial ubicado en la carrera 8 numero 1 32 de esta ciudad.

Conforme lo establecido en el artículo 285 del C.G.P. indica "la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia" Nótese, su Señoría, que si verificamos el contenido de la parte resolutive de la sentencia la misma se encuentra edificada en serios motivos de duda, pues, la suscrita apoderada manifestó hasta la saciedad que se debía integrar el litisconsorcio necesario con el propietario del establecimiento de comercio Señor OSCAR FELIPE MORA SALAS, Además que mi representado debería ser oído dentro de la audiencia por existir un acuerdo extraprocesal sobre los incrementos en el canon de arrendamiento para el año 2023, entre la parte demandante y el señor MORA SALAS, hechos estos, suficientes para generar una duda en la relación contractual, sin embargo, de manera tozuda se emitió la sentencia en vulneración plena del derecho al debido proceso de la constitución nacional.

De otro lado solicito de manera respetuosa a ese despacho judicial que explique las razones, motivos o circunstancias jurídicas por los cuales se radican los recursos y o solicitudes en determinadas fechas y son resueltas de manera adversa sin que se permita la ejecutoria de los mismos vulnerando de pleno derecho el artículo 29 constitucional que indica "el debido proceso se aplicará a todas clases de actuaciones judiciales y administrativas."

Sin embargo, salta a la vista que el juez natural con su actuar arbitrario frente al proceso, pretende desdibujar este articulado, incurriendo de pleno derecho en UNA ACCION CONSTITUCIONAL, en aras de buscar la protección de derechos fundamentales vulnerados flagrantemente por este juzgado en cada una de las actuaciones adelantadas.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora juez, **REPONGA** para **REVOCAR** el auto que decide negar el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiario al de reposición de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

Subsidiariamente y en defecto de lo anterior, solicito que sea concedido el recurso de **QUEJA** para que el superior jerárquico juez civil del circuito de Riohacha, con los mismos argumentos **REVOQUE**, el auto confutado, y en su lugar ordene al juzgado primero civil municipal de Riohacha la guajira acceder al recurso de

apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de diciembre notificado por estado el 12.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi representado **OSCAR RODRIGO MORA BARRERO** podrá ser notificado en la carrera 10 numero 21 - 15 del edificio camol en la ciudad de Tunja, correo electrónico: oscarodrigomora@gmail.com.

La suscrita en la carrera 7 N° 18-32 de Tunja, correo electrónico: marthacecilianeira@hotmail.com.co.

Sin otro particular,

Cordialmente.



MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ.
C.C. No 40.025.624 de Tunja
T.P. 171229 del C.S.J.